

Sabanalarga, Atlántico, 8 de abril de 2022.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2018-00141-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADOS:

Jairo Cuentas Navarro.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en cual, el demandado presenta escrito al despacho, solicitando se decrete la nulidad del proceso desde el Mandamiento de pago librado con su contra calendaro el 09 de abril del año 2018, sírvase proveer, Julio Díaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 8 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que la parte demandada a través de apoderado judicial presente escrito que contiene incidente de nulidad procesal, invocando como causal el numeral 8 del artículo 133 del CGP en decir , “Cuando No se practica en legal forma la notificación del auto de Mandamiento de Pago a personas determinadas o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Sobre la causal invocada señalada taxativamente, en el citado decreto, nos conlleva a tramitar el presente escrito de nulidad como incidente, por lo tanto, el trámite correspondiente es el establecido en el artículo 129 del C.G.P. por lo que se ordenara el traslado a la parte demandante, por el termino de Tres (03) días, del escrito de incidente de nulidad para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso. Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero: Ordénese el traslado por el termino de Tres (03) días, del escrito de incidente de nulidad contenido en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por no haberse practicado en debida forma la notificación de la presente demanda Ejecutiva, para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta proceso (art 129 C. G. P).

Segundo: Por secretaria del Despacho, notificar a las partes al correo electrónico a los apoderados de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 45 DE
FECHA 18 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ**

- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea8db7d0d84f8bc78854273ae9da0aa1911d8763fad0b3ecd6063a210c7ee78b

Documento generado en 08/04/2022 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>